

— Vestuarios y aseos del personal. Las aguas sanitarias de los aseos se almacenarán en una fosa séptica independiente, estanca e impermeable. Estas aguas residuales serán retiradas y gestionadas por empresa autorizada.

— Oficinas. Sólo en las instalaciones de MORANTE I, con una superficie construida de 81,5 m².

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta fotovoltaica de 20 MW”, en el paraje “Ejidos de Abertura”, polígono 6, parcelas 70, 71 y 72 y polígono 5, parcelas 11, 12, 13 y 14, del término municipal de Abertura.

El proyecto de “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 20 MW”, EN EL PARAJE “EJIDOS DE ABERTURA”, POLÍGONO 6, PARCELAS 70, 71 y 72 y POLÍGONO 5, PARCELAS 11, 12, 13 y 14, del término municipal de ABERTURA (CÁCERES), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 152 de fecha 28 de diciembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. Con fecha 18 de junio de 2007 se ha realizado Trámite de Audiencia al promotor para que se estudiasen y valorasen lugares

alternativos de emplazamiento, el promotor presentó el 3 de julio de 2007 documentación en respuesta a dicho trámite. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental y de la respuesta al trámite de audiencia se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas. Siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental el proyecto no afectará de forma apreciable a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 20 MW”, en el paraje “Ejidos de Abertura”, polígono 6, parcelas 70, 71 y 72 y polígono 5, parcelas 11, 12, 13 y 14, del término municipal de ABERTURA (CÁCERES); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 20 MW”, en el paraje “Ejidos de Abertura”, polígono 6, parcelas 70, 71 y 72 y polígono 5, parcelas 11, 12, 13 y 14, del término municipal de ABERTURA (CÁCERES), promovido por la empresa Aliwin Plus, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
 3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
 4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
 5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
 6. Se respetará el arbolado autóctono, emplazando los seguidores sin afectar a ninguno de ellos. No se colocarán seguidores en zonas húmedas.
 7. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para establecer las zapatas que mantienen los seguidores y las instalaciones auxiliares necesarias para el proyecto (construcciones, caminos y línea eléctrica), manteniéndose la fisiografía y la vegetación actual en el resto de la superficie lo que hará compatible el uso ganadero con la planta fotovoltaica.
 8. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.
 9. Las líneas eléctricas serán subterráneas y se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Los centros de transformación serán interiores.
- Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:
10. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.
 11. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores.
 12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
 13. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.
 14. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
 15. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
 16. El cerramiento tendrá las siguientes características:
 - No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
 - No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
 - Llevará malla de 15x30 cm y se señalará cada 5 m.
 - Señalizar el cerramiento para evitar riesgos de colisión de aves.
 17. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

18. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

19. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

20. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

21. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

22. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

23. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

24. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

25. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

26. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

27. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extre-

madura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

28. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de vías Pecuarias.

29. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo y al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

f) Medidas dirigidas a paliar la afección a aves estepáricas:

30. Tal como se establece en la documentación aportada por el promotor se llevarán a cabo una serie de medidas compensatorias complementarias dirigidas a mejorar el hábitat de las aves estepáricas presentes en la zona. Las medidas a aplicar serán las recogidas por el promotor en la documentación aportada y las incluidas en el informe emitido al respecto por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos. Se incluyen:

— Manejo de 55 has de pastizal y terreno agrícola de secano dirigido a la mejora del hábitat para especies estepáricas; se contemplan medidas relativas a: rotación de cultivos a emplear, labores agrícolas a aplicar, fechas para dichas labores y condiciones para realizarlas en épocas sensibles, condiciones de pastoreo, mantenimiento de rodales y de márgenes de cultivo sin cosechar, etc.

— Seguimiento de fauna de la zona.

— Construcción de primilar.

— Realización de charcas.

— Educación ambiental.

— Campaña de conservación del Aguilucho cenizo.

— Compensación a agricultores circundantes.

Las medidas se realizarán de acuerdo a las condiciones que se establecen en el citado informe y bajo la supervisión de la Dirección general de Medio Ambiente.

g) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

Una vez en la fase de explotación, y con carácter anual, se presentará un informe a la Dirección General de Medio Ambiente sobre la incidencia de la actividad en la población sobre el medio ambiente y sobre el desarrollo de las medidas compensatorias complementarias.

La presente Declaración de Impacto Ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 9 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Asimismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 11, y 25 y 26 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Aliwin Plus, S.L. consiste en la construcción de una instalación solar fotovoltaica conectada a la red de 200 plantas de 100 kWn dotadas de seguimiento a doble eje hasta alcanzar una potencia total de 20 MW nominales, ocupando una superficie de 171,53 has situada en el polígono 5, parcelas 11-14 y polígono 6, parcelas 70-72, del término municipal de Abertura. La energía generada será vertida a la nueva subestación Abertura solar 45/20 kV; a su vez esta subestación estará conectada a una ST propiedad de Iberdrola Distribución de 45/132 kV. El transformador y los inversores se situarán en edificios prefabricados de hormigón. La subestación Abertura solar se albergará dentro de un edificio de una sola planta construido a base de paneles prefabricados de hormigón con unas dimensiones de 6,90 x 15,12 y 4,79 m de altura y estará rodeada de un cerramiento de 2,30 m de altura. La línea eléctrica de evacuación será subterránea de 279,5 m de longitud. Toda la instalación irá cerrada con malla de simple torsión de 2 m de altura y 6.729 m de longitud. Como contestación al trámite de audiencia se ha realizado un reajuste de la superficie dejando la zona más alejada de la subestación sin ocupar (55 has), para realizar gestiones de conservación de la naturaleza.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: introducción, normativa ambiental, descripción de la actuación, inventario ambiental, identificación, caracterización y descripción de impactos, medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental, plan de restauración y propuestas de reforestación, documento de síntesis y planos.

La "Introducción" comprende los antecedentes, objeto del proyecto, datos del peticionario y contenido del estudio. En el siguiente apartado se detalla la "Normativa ambiental" relacionada con el proyecto.

Dentro de la "Descripción de la actuación" se indica la situación, se realiza un examen de alternativas, justificando la solución adoptada, se describen las características del proyecto, que se resumen en el Anexo I y se describen las principales acciones causantes de impacto.

El capítulo cuarto comprende el "Inventario ambiental", donde se analiza el medio físico (situación geográfica, descripción del territorio, geología, edafología, hidrología y climatología), medio biológico (vegetación, fauna y espacios protegidos y áreas de interés ecológico), medio perceptual y socioeconómico (población, sectores económicos, infraestructuras y planeamiento, patrimonio histórico-cultural y vías pecuarias).

A continuación se realiza la "Identificación, caracterización y descripción de impactos". La identificación de los impactos ambientales se deriva del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales afectados en las fases de diseño, construcción, explotación y desmantelamiento. Para representar gráficamente esta identificación se utilizan matrices causa-efecto. La valoración se realiza de manera global utilizando indicadores cualitativos. Realiza una descripción de las acciones del proyecto como: movimientos de tierras, despeje y desbroce, apertura de zanjas, cimentaciones, montaje de los elementos, cerramiento, operaciones de mantenimiento, retirada de los elementos, recuperación del terreno afectado. Posteriormente se describen los factores del medio afectados por cada acción. Finalmente resulta una valoración global de compatible.

Se proponen las siguientes "medidas preventivas y correctoras":

- Control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria.
- Control de las emisiones de partículas de polvo.

- Limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.
- Descompactación de terrenos.
- Restauración edáfica.
- Restauración de zonas degradadas.
- Control de la erosión.
- Gestión de material.
- Recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal.
- Modificación de la escorrentía superficial.
- Protección de la calidad de las aguas mediante prevención de posibles vertidos a los cauces.
- Delimitación de la superficie a ocupar en las áreas de vegetación de interés.
- Evitar trabajos nocturnos, la circulación de vehículos fuera de la zona de obras y cualquier molestia o persecución a la fauna.
- Pantalla vegetal en todo el perímetro.
- Evitar la contaminación lumínica que provocaría por la reflexión de la luz.
- Fomento de la mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado.
- Reposición de servicios afectados.

Se incluye un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y detectar aquellas alteraciones de difícil previsión. Aporta también un plan de desmantelamiento y una propuesta de reforestación que incluye una reforestación perimetral y de las márgenes de los regatos.

Finaliza el estudio con el “Documento de síntesis”. En la documentación gráfica se presentan los planos de localización e implantación.

Como contestación al trámite de audiencia remitido el 22 de junio de 2007, el promotor presentó nueva documentación que incluía: Estudio de afección de la instalación a la Red Natura 2000; alternativas de implantación definitiva y justificación de la solución elegida; y medidas correctoras y compensatorias a adoptar complementariamente. En este documento, se ha realizado un reajuste de la superficie desplazando parte de la instalación a la parcela II del polígono 5 y dejando la zona más alejada de la subestación sin ocupar (55 has), pero alquilada a sus propietarios

para realizar la gestión que más interese a la Dirección General de Medio Ambiente. Otras medidas compensatorias propuestas por el promotor serán: realización de un programa de Educación Ambiental, seguimiento ambiental de la instalación remitiendo informes periódicos a la Dirección General de Medio Ambiente, creación de charcas abrevadero en las 55 has de reserva, colaboración con la Dirección General de Medio Ambiente en Campañas de salvamento de pollos de Aguilucho cenizo, posible colaboración en la compensación a agricultores para favorecer a las poblaciones de fauna esteparia, y realización de siembras de alimentación para la fauna salvaje.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Huerta solar de 2 MW conectadas a la red, en el polígono I, parcelas I y 354”, del término municipal de Campo Lugar.

El proyecto de “HUERTA SOLAR DE 2 MW CONECTADAS A LA RED, EN EL POLÍGONO I, PARCELAS I Y 354”, del término municipal de CAMPO LUGAR (CÁCERES), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 135 de fecha 18 de noviembre de 2006. En dicho periodo de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural. El Anexo II contiene los